



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00204 la cual fue inadmitida por auto del 12 DE MARZO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 21 de marzo de 2024.

VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 4 de abril de 2024.

El 22 DE MARZO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **09 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN MARTÍN ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL C.C. 1.053.808.531

DEMANDADOS: VANESSA CARVAJAL GRISALES C.C. 1.053.843.323

RADICADO: 1700140030102024-00204-00

Auto interlocutorio No. 0451-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ 001
CAPITAL:	\$4.100.000,00
SALDO INSOLUTO:	\$3.352.000,00
DEUDOR:	VANESSA CARVAJAL GRISALES
BENEFICIARIO:	JUAN MARTÍN ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL
FECHA ACELERACIÓN CAPITAL:	1 DE OCTUBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*.
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 2.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- 2.7. Conforme el artículo 431 del Código General del Proceso, se manifiesta exactamente la fecha desde la cual se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN MARTÍN ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL** con cédula de ciudadanía No. **1.053.808.531** en contra de **VANESSA CARVAJAL GRISALES** con cédula de ciudadanía No. **1.053.843.323**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 3.352.000,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **001**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **001** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **1 DE OCTUBRE DE 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: REQUERIR a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.** a efectos de que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a las direcciones de notificación registradas en sus sistemas de **VANESSA CARVAJAL GRISALES** con cédula de ciudadanía **No. 1.053.843.323**, previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 el 08 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4dc01efa44efcc81059fe5f8646bb7c7c670310cc5e02d642dc9316a9c8d2b**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>